

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas  
 por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 para el extranjero > 22.50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 realizarán en la Subdirección el Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 núm. 93; dond deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los  
 del año corriente y a 35 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Docé y medio céntimos por cada palabra. A  
 original acompañará un sello móvil de 50 céntimo  
 por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-  
 rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 abril 1924).

De Real orden lo comunico a V. E. para su  
 conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. mu-  
 chos años. Madrid, 10 de abril de 1924. — El  
 Subsecretario encargado del despacho, Vives.  
 Señores Gobernadores civiles de todas las pro-  
 vincias.

(Gaceta 12 abril 1924).

\* \* \*

### SECCIÓN PRIMERA

### CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ELECCIONES

#### FOMENTO

#### CIRCULAR

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según el artí-  
 culo 74 del Real decreto de 22 de enero de 1920,  
 a la renovación de los Vocales electivos de los  
 Consejos provinciales y Superiores de Fomen-  
 to.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-  
 ner que la elección de los Vocales electivos de  
 los Consejos provinciales de Fomento se veri-  
 fique el día 27 del actual, en la forma que pre-  
 viene los artículos 50 y 54 del citado R. D., remi-  
 tiéndose las actas a los Gobiernos civiles para  
 el escrutinio general, que ha de celebrarse el 1.º  
 de mayo; que la constitución de los citados  
 Consejos tenga lugar el día 8 del expresado  
 mes, en cuya sesión se hará la propuesta de  
 Presidente y la elección del Vicepresidente y  
 de los 18 Vocales propietarios y suplentes para  
 el Consejo Superior, con arreglo al artículo 62  
 del citado Real decreto.

A tenor de la R. O. de 10 del corriente mes,  
 aparecida en la Gaceta del 12, procede efectuar  
 la elección de Vocales electivos del Consejo  
 Provincial de Fomento, el 27 de este mes, suje-  
 tándose en un todo para la práctica de la mis-  
 ma a los artículos 50 y 54 del R. D. de 22 de  
 enero de 1920, remitiendo, en plazo de tres días,  
 las actas de la elección al Gobierno civil de la  
 provincia, al objeto de practicar el escrutinio el  
 1.º de mayo próximo y la constitucion del Con-  
 sejo el 8 de dicho mes de mayo.

Dice el artículo 50: «Serán vocales electivos;  
 dos por las Cámaras Agrícolas Provinciales,  
 que serán tres cuando no haya otra Cámara  
 en la provincia; uno por las demás Cámaras  
 oficiales de la misma; dos por las Cámaras de  
 Industria; dos por las Cámaras de Comercio,

que se elevarán a cuatro cuando éstas tengan la representación del Comercio y de la Industria; uno por las Juntas de Navegación; uno por las Cámaras de la Propiedad Urbana; uno por cada Federación de Sindicatos que cuenten por lo menos con 20 de estos adheridos y que tengan además un año de existencia legal; tres por las diferentes Asociaciones Agrarias inscritas en los Registros del Gobierno civil, no pudiendo votarse más que dos; uno por la Asociación de Ganaderos o Juntas constituídas en la provincia; uno por las Industrias marítimas y uno por las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Para las prácticas de la elección se atenderán las Corporaciones y Entidades mencionadas al artículo 54 del mencionado R. D., remitiendo, en el plazo de tres días, al Gobierno civil, el acta de la elección con las incidencias ocurridas en el acto de la elección.

Lo que para conocimiento de los interesados se inserta en este BOLETÍN.

Zaragoza, 17 de abril de 1924.— El Comisario Regio de Fomento Presidente, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.938.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 59 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de sus respectivos descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se comunica por el BOLETIN OFICIAL, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario».

Zaragoza, 10 de abril de 1924.—Valentín Díez de Isla.

### Derechos reales.

María Campos, de Escatrón, 4.601'52 pesetas.  
Agustín Balaguer, de Fabara, 235'75  
Francisca Latorre, íd., 287'85  
Manuela Pinos, íd., 16'33  
Pedro Mediavilla, íd., 4'37  
Dolores Mediavilla, íd., 272'52  
Nicolás Mediavilla, íd., 46'63  
Petra Bielsa, íd., 256'80

Fermín Bielsa, íd., 251'61  
Francisco Bielsa, íd., 251'61  
Dolores Godina, de Maella, 59'68  
Antonina Godina, íd., 45'02  
Carmen Godina, íd., 45'02  
Petra Godina, íd., 45'02  
Ramón Godina, íd., 45'02  
Teresa Casado, íd., 68'18  
Mariano Pérez, íd., 101'74  
Pilar Pérez, íd., 101'74  
Mariana Vicente, íd., 187'09  
María Jimeno, íd., 112'66  
Concha Jimeno, íd., 112'66  
Nicanor Jimeno, íd., 112'66  
Camila Jimeno, íd., 112'66  
Carmen Jimeno, íd., 112'66  
Fernando Pellica, íd., 78'09  
José María Más, íd., 232'25  
Victoria Serrano, íd., 225'75  
Constantina Vallespí, íd., 3.729'31  
Cipriano Cetiña, íd., 48'53  
Jacinto Miravete, íd., 92'32  
Francisca Miravete, íd., 92'32  
Rita Bondía, íd., 160'94  
Pelayo Pinos, íd., 160'94  
Cipriana Pinos, íd., 160'94  
Carmen Pinos, íd., 160'94  
Manuela Morales, íd., 101'13  
Ángel Freja, íd., 51'08  
Camila Freja, íd., 51'08  
Petra Freja, íd., 51'08  
Vicenta Freja, íd., 51'08  
Amalia Freja, íd., 51'08  
María Freja, íd., 51'08  
Martín Bondía, íd., 109'94  
Mariano Bondía, íd., 109'94  
Ventura Bondía, íd., 109'94  
Antonio Botita, íd., 72'29  
Julio Catalán, íd., 107'92  
León Catalán, íd., 207'92  
Pablo Bran, íd., 227'91  
Julia Bran, íd., 227'91  
Candelaria Bran, íd., 227'91

## SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CIRCULARES

Vista la comunicación núm. 2.470, de 11 de marzo pasado, en la que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza transcribe otra del Ingeniero D. Manuel Hernández, afecto a dicha Jefatura, con la que se muestra conforme, pidiendo autorización para que en los proyectos de acopios de conservación y de reparación, de explanación y firme que están en ejecución se pueda proceder a la distribución de obra en las diferentes localidades a propuesta del Ingeniero encargado, previa conformidad del contratista, con la

dicción de que no sufran alteración los importes de cada anualidad, y para que en los proyectos de una y otra clase que se redacten en lo sucesivo, aunque se haga indicación de los tramos que deban terminarse dentro de cada anualidad, se ponga la condición de que el Ingeniero encargado podrá variar la distribución a condición de que antes de empezar la obra se fije la que ha de ejecutarse en la primera anualidad y lo correspondiente a las sucesivas en el último mes de la anualidad anterior; que las variaciones que se introduzcan se han de hacer por escrito, exigiendo al contratista firme el duplicado de la orden y que dichas variaciones no alteren los importes de las anualidades correspondientes:

Considerando que el motivo de prescribir que en los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos se fijen los kilómetros que en cada anualidad han de quedar completamente terminados, es evitar que haya grandes cantidades de piedra acopiada y sin emplear, con lo que se retrasa el arreglo de algunos tramos de las carreteras y, por tanto, que el tránsito empuja a aprovechar la mejora que se puede obtener con la parte de presupuesto invertido:

Considerando que aunque al redactarse los proyectos se tiene en cuenta el estado de los diferentes kilómetros que han de comprender, por transcurrir a veces tiempo hasta la ejecución de la obra, o por haber atendido con otros recursos a los kilómetros peores, cambia su estado relativo y, por tanto, el orden de urgencia para su arreglo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que con carácter general se autorice a las Jefaturas de Obras públicas:

1.º Para que en los proyectos de conservación y reparación de carreteras que estén en ejecución pueda el Ingeniero Jefe variar, a propuesta del Ingeniero encargado y con la conformidad del contratista, la distribución de los tramos que deban quedar terminados dentro de cada anualidad sin variar los importes de estas.

2.º Para que en los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos de una y otra clase que se redacten en lo sucesivo, aun fijando los tramos que deban terminarse en cada anualidad, se prescriba que la distribución podrá variarse por el Ingeniero Jefe, a propuesta del Ingeniero encargado de la obra, con la condición de no variar los importes de las anualidades; que las previsiones que sirvan de fundamento a las propuestas se hagan con tiempo para que antes de empezar cada anualidad haya quedado determinado de un modo definitivo los tramos que deben quedar completamente terminados dentro de la misma, y que las variaciones que se introduzcan se notifiquen por escrito al contratista, el que devolverá la orden, firmando el interesado.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de

abril de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Vistas las peticiones de autorizaciones formuladas ante la Dirección general de Obras públicas por los Gobernadores civiles de algunas provincias, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 31 de agosto de 1923, para nombrar Ingenieros encargados del reconocimiento de vehículos automóviles y examen de conductores:

Resultando que al certificar respecto al número de automóviles que ha servir para regular el de Ingenieros que puede haber, con arreglo a la Real orden de 12 de febrero de 1919, sólo se hace constar en algunos casos el de los que están matriculados definitivamente; pero nada se dice respecto al número de ellos que estén en servicio:

Resultando que aun en los casos en que en las certificaciones se hace mención del número de automóviles que hay en servicio en las provincias, se adopta diferente criterio para deducir dicho número, pues mientras en unas se basan en los que aparecen matriculados en los registros de los Gobiernos civiles con carácter definitivo sin haberse dado de baja, en otras se adopta el criterio de considerar solamente en servicio los que tributan en concepto de contribución industrial o como carruajes de lujo, bien en las Delegaciones de Hacienda o en los Ayuntamientos en que se suprimió el impuesto de consumos:

Considerando que es conveniente que desaparezca esta variedad de criterios y que todos los nombramientos que se hagan de Ingenieros encargados de dicho servicio lo sean con las mismas normas:

Considerando que cuando los automóviles dejan de estar en servicio pueden muy bien sus dueños no participarlo a los Gobiernos civiles para que los den de baja; pero que por lo que a los mismos interesa, es de suponer se cuiden de darlos de baja en la contribución; siendo, por tanto, dato más seguro para conocer el número de automóviles que están en condiciones de prestar servicio el deducido de los que tributan por este concepto:

Considerando que para los efectos de nombramiento de Ingenieros encargados del servicio de referencia no deben tenerse en cuenta los vehículos que temporalmente estén en servicio en una provincia, por lo que no se deben computar los que por estar en esas circunstancias estén sometidos al pago de otra clase de tributos que tengan establecidos los Ayuntamientos respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer que los documentos que en cumplimiento de la disposición primera de la Real orden circular de 31 de agosto de 1923 deben acompañar los Goberna-

dores civiles al pedir autorización para el nombramiento de Ingenieros encargados del servicio de reconocimiento de vehículos de motor mecánico y examen de conductores, serán:

a) Declaración en que se relacionen los Ayuntamientos que en la provincia estén facultados para el cobro de la contribución de carruajes de lujo, de alquiler y de transporte por haber suprimido el impuesto de consumos.

b) Declaración del número de vehículos de tracción mecánica de todas las categorías que directamente pagan a la Hacienda contribución industrial o de carruajes de lujo.

c) Una declaración por cada uno de los Municipios comprendidos en la del apartado a), en que también se exprese el número de vehículos de esta clase que tributen por el mismo concepto, sin incluir los que por estar transitoriamente en la localidad estén sujetos a tributos diferentes que se tengan establecidos; y

d) Declaración del número de Ingenieros que para este servicio haya en la provincia cuando se haga la petición de autorización para nombramiento de otro.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1924.—El Director general, Faquineto. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 11 abril 1924) ■

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.982.

Presupuestos Escolares.

Ejercicio trimestral de 1924.

Habiéndose dispuesto por R. D. del Directorio Militar de 7 de marzo pasado que los meses de abril, mayo y junio de 1924, constituyan un presupuesto independiente, que se denominará «Ejercicio trimestral de 1924», y por circular de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º del actual, que los Maestros formulen presupuesto de material escolar por todo el citado trimestre, me permito interesar de los Maestros de la provincia la urgente formación y remisión a esta Sección de los citados presupuestos trimestrales, en el que invertirán el 25 por 100 de las cantidades que figuran en el presupuesto ordinario, y que teniendo remitidos los presupuestos anuales, los que ya se hallan aprobados, serán aplicados al período de tiempo comprendido entre 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925.

A los Secretarios de las Juntas locales se les recomienda den cuenta de esta circular a los Sres. Naestros para que éstos puedan cumplir el servicio que se les interesa con el carácter de urgente.

Zaragoza, 15 de abril de 1924. — El Jefe de la Sección, Félix Latie.

Núm. 1.937.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NUMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES O PROXIMAS	INTERESADOS
Añón y Trasmoz . . . . .	23 abril 1924.	Ambos Monics, n.º 1606.	D. Pedro Bermejo Navarro.	Reconocimiento y demarcación.	»	»

Núm. 1.968.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ejercicio de 1924-25. — Negociado de Urbana.

RELACIÓN de los pueblos de esta provincia que tributan por Registro Fiscal, comprobado con el señalamiento del líquido imponible, cuotas y recargos que deben figurar en las respectivas listas por el expresado ejercicio, que oportunamente les fué comunicado a los respectivos Alcaldes por oficio.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible. — Pesetas.	CUOTAS para el Tesoro al 17 por 100 — Pesetas.	RECARGO 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza. — Pesetas.	RECARGO 7'50 por 100 — Pesetas.	TOTAL cuota y recargos a repartir. — Pesetas.	10 por 100 para el Ayuntamiento. — Pesetas.	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. — Pesetas.
1	Acered.....	7.646'96	1.299'98	208	97'50	1.605'48	»	1.605'48
2	Alagón.....	123.747	21.036'99	3.365'93	1.577'84	25.980'76	»	25.980'76
3	Alborge.....	9.121'65	1.550'68	248'10	116'30	1.915'08	»	1.915'08
4	Ariza.....	80.841'27	13.743	2.198'89	1.030'72	16.972'61	»	16.972'61
5	Ateca.....	103.697	17.628'49	2.820'56	1.322'14	21.771'19	»	21.771'19
6	Belchite.....	94.369'53	16.042'82	2.566'85	1.203'21	19.812'88	»	19.812'88
7	Borja.....	199.242	33.871'14	5.419'38	2.540'33	41.830'85	»	41.830'85
8	Calatayud.....	290.407'50	49.369'28	7.899'09	3.702'69	60.971'06	»	60.971'06
9	Caspe.....	344.437'71	58.554'41	9.368'71	4.391'58	72.314'70	»	72.314'70
10	Daroca.....	148.478	25.262'32	4.053'44	1.891'50	31.207'26	»	31.207'26
11	Egea de los Cab...	174.803	29.716'51	4.754'64	2.228'71	36.699'86	»	36.699'86
12	Pina de Ebro.....	80.153'58	13.626'12	2.180'16	1.021'96	16.828'24	»	16.828'24
13	Pozuel de Ariza...	8.077'64	1.373'20	219'31	103	1.695'51	»	1.695'51
14	Quinto.....	72.585	12.339'45	1.974'31	925'45	15.239'21	»	15.239'21
15	Sástago.....	135.453'60	23.027'11	3.684'33	1.727'03	28.438'47	»	28.438'47
16	Tarazona.....	248.896	42.312'32	6.769'97	3.173'42	52.255'71	»	52.255'71
17	Tauste.....	128.283	21.808'11	3.489'29	1.635'60	26.933	»	26.933
18	Valpalmas.....	8.414'19	1.430'41	228'86	107'28	1.766'55	»	1.766'55
19	Villarroya de la S..	65.821	11.189'57	1.790'33	839'22	13.819'12	»	13.819'12
20	Zaragoza.....	9.379.305	1.594.481'85	255.116'27	119.591'19	1.969.189'31	159.448'10	2.128.637'41
Totales.....		11.703.800'65	1.989.663'76	319.356'42	149.226'67	2.457.246'85	159.448'10	2.616.694'95

Zaragoza, 11 de abril de 1924. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver.

Núm. 1.948.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Hipólito Turmo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Reconquista, núm. 6, con destino a su industria de carpintería, se da información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 9 de abril de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

\*\*\*

Núm. 1.975.

Juan Fabiani Díaz de Cabria, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;  
Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

*Providencia:* «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 15 de abril de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

*Arbitrios que se citan.*

Sustitutivos por consumos, carros de labranza, carros de transporte y tablajeros.

### Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la de ciudad Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, pertenecientes al año de 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

(Continuación.)

Salvador Blasco Artigas, 112	Melchora Uriarte Carnicer, 45'14
Comunidad de Vaqueros, 112'01	Félix Catalán Bordonaba, 45'14
Francisco Serrano Agustín, 112'01	Laureano Benedicto Saura, 45'13
Daniel Banzo Escartín, 111'98	Justo Pinilla Lacueva, 45'14
María Galindo Riera, 112'01	Gabriel Martínez García, 45'14
Pilar Gracia Bosque, 112	Tomás Murillo Bravo, 45'14
Manuela Andréu Royo, 83'55	Manuel Andrés Tur, 45'14
Mateo Lucía Monreal, 83'59	Joaquín Laín Sancho, 45'13
Luis Artigas Elisán, 83'59	José Noella Clemente, 45'14
Julio Covarrubias Pérez, 83'59	Ramiro Tella Rilalta, 45'14
Pablo Alvero Pérez, 83'59	Ramón Ezquerro Novales, 45'13
Baltasar Piero Jimeno, 85'44	Manuel Gascón Pueyo, 45'14
Fermín Bonell Salillas, 83'59	Blas Banzo Castillo, 135'41
Joaquín Oliete, 120'73	Manuel Salas Adoves, 135'41
Manuel Alvarez Arrune, 88'04	Antonio Pardos Herrero, 135'41
Emilio Roca, 88'04	Mariano García Domeque, 135'41
Manuel Sanz Sáinz, 88'04	Cesáreo Tapia, 135'41
Manuel Martínez Romeo, 88'07	Dolores Arrieta Huarte, 135'40
Juan Algara de la Cruz, 88'05	Paz Jiménez Berdejo, 135'41
Dionisio Dulach Domenech, 88'05	Emilio López Gómez, 45'14
Juan Ondiviela Ruiz, 83'59	Pedro Soriano, M., 23'58
Guillén y Escartín, 83'59	Blas Barrio Domínguez, 23'57
María Salvador Moreno, 54'98	La Carbonífera Alto Aragonesa, 45'14
Juan Alvarez Peñalba, 54'98	Compañía Madrileña de Carbones, 45'14
Isabel Muñoz Tramullas, 54'99	Antonio Zapata Lahoz, 67'70
Francisco Allué Aliaga, 54'98	Víctor Remacha Ruiz, 67'70
Tomás Calvo Royo, 54'98	Mariano Pérez López, 67'70
Pedro Villuendas Gracia, 54'98	Francisco Gargallo Monreal, 45'14
Sebastián La Iglesia, 54'98	Mariano Turón Gargallo, 45'14
Mariano Jaque, 54'98	Luis García Colás, 45'14
Manuel López Bernal, 45'13	Luis Cortés Bernal, 45'14
Juan Gracia Jiménez, 45'13	Ildefonso Bimartea, 45'14
	Manuel Ruiz Tomás, 45'14
	Fermín Gracia Tobías, 45'14
	Joaquín Segura Jimeno, 52'17
	Francisco Esteban Camón, 45'14
	Alejandro de las Eras Calvo, 45'14
	María Mercedes Expósito, 45'13
	Vicente Servet Royo, 45'14
	Inocencio Larrada Launa, 45'14
	María Villarreal, 45'14
	Valeriano Velarde S., 45'14
	Victoria Cancer, C. 45'14
	Joaquín Ville Aznárez, 45'14
	Eduardo Cunchillo, G., 45'14
	Felisa Mendi Sonigros, 45'14
	María Martín Paesa, 37'41
	Antonio Romero, 37'70
	Valero Cantín Gracia, 13'38
	José Berges Oliván, 45'14
	Luis Toka Zaporta, 45'14
	Leoncio Benedicto, 45'14
	Juan Romero Calvo, 45'13
	Antonia Munilla Ruiz, 45'14
	María Oliete, 45'14
	Julián Jimeno Bona, 45'14
	Juana Ostalé, 45'14
	Isidro Español, 45'14
	Gonzalo Zapata, 45'14
	Francisco Bajo, 45'14
	Casilda Gracia Lavilla, 45'14
	Pilar Garralaga Martín, 45'14
	Matías Abadía Barceló, 45'14
	Guillermo Onoté Ferre, 45'13
	Miguela Pubes, 45'13
	Roberto Repollés, 183'90

Balbina Zabala C.<sup>a</sup>, 35'36  
 José M.<sup>a</sup> Pérez, 93'62  
 Pedro Pellicer Mora, 212'31  
 Joaquín Rodríguez Adiego, 212'31  
 Blas Banzo Castillo, 417'94  
 Carlos Freudhental P., 417'94  
 Fomento Industrial Agrícola, 417'94  
 Lacasa Hermanos, 292'55  
 Blas Banzo Castillo, 73'14  
 Fomento Industrial Agrícola, 73'14  
 Blas Banzo Castillo, 292'55  
 Elías Guillén, 217'33  
 Joaquín Gil Jimeno, 41'79  
 Blas Banzo Castillo, 41'79  
 El mismo, 41'79  
 Gumersindo Sánchez Santos, 62'74  
 José M.<sup>a</sup> Espeleta de la Cuesta, 1.648'07  
 Clemente Núñez Herránz, 431'31  
 Cesáreo Tapia M., 183'90  
 Lorenzo Invernón A., 183'90  
 Nicolás Ferrer J., 183'84  
 Jorge Oliver Armada, 183'90  
 Roberto Repollés Hermano., 183'90

(Continuará).

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.960.

**Bordalba.**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de edificios y solares.  
 La matrícula de subsidio industrial para el año 1924-25.  
 Bordalba, 13 de abril de 1924. — El Alcalde, P. A. y O.: el Secretario, Mariano Sáinz.

Núm. 1.957.

**Botorríta.**

Por término de quince días estarán expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.  
 Expediente de excesos de gastos sobre las consignaciones del presupuesto de 1923-24.  
 Botorríta, 14 de abril de 1924. — El Alcalde, Pío Aliaga.

Núm. 1.951.

**Fabara.**

Se halla vacante en este Municipio el cargo de Recaudador, con el premio del 6 por ciento, siendo obligado a ingresar en la Caja municipal el 50 por 100 de los valores a cobrar que se le entreguen trimestralmente, así como el 4 por ciento restante al finar dicho trimestre, no admitiendo partidas fallidas.

Las demás condiciones aparecen en el pliego expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento.

Los solicitantes dirigirán sus peticiones a esta Alcaldía en los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio.

Fabara, 13 de abril de 1924. — El Alcalde, Alfonso Meseguer.

Núm. 1.944.

**Fréscano.**

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de la riqueza rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula industrial.

Fréscano, a 6 de abril de 1924. — El Alcalde, Pedro Navarro.

\* \* \*

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que se compone de los pueblos de Agón con su agregado barrio de Gañarul, Bisimbre y esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas por la titular de beneficencia y 5.000 por las igualas de los vecinos, pagado trimestralmente por ambas localidades.

Las solicitudes documentadas se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Fréscano, a 8 de abril de 1924. — El Alcalde, Pedro Navarro.

Núm. 1.959.

**Jarque.**

Queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 25 del actual, el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos comunales de este término.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 27 del actual, a las diez de la mañana, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

La duración del contrato será de un año, que principiará en primero de mayo próximo y terminará en 31 de abril de 1925.

Jarque, 14 de abril de 1924. — El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Núm. 1.952.

**Mianos.**

D. Melchor Pérez Viscos, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta localidad;

Hago saber: Que formado el reparto general de este término en sus dos partes, personal y real, para el ejercicio económico 1924-25, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas y entidades comprendidas en dicho documento. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se tendrá presente que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a cuyo efecto se expedirán a los contribuyentes las certificaciones que consideren necesarias dentro del citado plazo

de quince días, siempre que así lo soliciten de esta Junta.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo mandado y para conocimiento de los interesados.

Mianos, 11 de abril de 1924. — El Presidente de la Junta de repartos, Melchor Pérez.

Núm. 1.958.

Morés.

Vacante la plaza de Recaudador municipal, se abre concurso para su provisión, por término de ocho días, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El Recaudador responderá a la totalidad del reparto; haciendo entrega del importe de los valores al tiempo de recibirlos, deduciendo el premio de cobranza.

2.<sup>a</sup> Será de su cuenta la llena de recibos, entregándole al efecto la lista cobratoria; y

3.<sup>a</sup> El premio de cobranza se fija en un 6 por ciento, sin perjuicio de adjudicar la plaza al que lo haga en mejores condiciones.

Morés, 14 de abril de 1924. — El Alcalde, A. Sangrós.

Núm. 1.949.

Sos.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de dichos fondos desde 1.º de enero a 31 de marzo de 1924.

INGRESOS		Pesetas.
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1923		8.135'40
1. Propios . . . . .		6.088'53
2. Montes . . . . .		1.754'55
3. Impuestos . . . . .		3.433'66
4. Beneficencia . . . . .		207'69
5. Instrucción pública . . . . .		63'45
7. Extraordinarios . . . . .		3.026'18
8. Resultas . . . . .		4.888'54
9. Recursos legales, etc. . . . .		12.532'03
<b>Total de ingresos . . . . .</b>		<b>40.129'73</b>
GASTOS		
1. Gastos del Ayuntamiento . . . . .		5.885'32
2. Policía de seguridad . . . . .		1.687'86
3. Policía urbana y rural . . . . .		1.880'30
4. Instrucción pública . . . . .		1.400
5. Beneficencia . . . . .		1.426'57
6. Obras públicas . . . . .		580'40
7. Corrección pública . . . . .		202'10
8. Montes . . . . .		766'94
9. Cargas . . . . .		14.713'31
10. Obras de nueva construcción . . . . .		1.807
11. Imprevistos . . . . .		978'70
12. Resultas . . . . .		1.546'48
13. Devoluciones . . . . .		1.350
<b>Total de gastos . . . . .</b>		<b>33.924'98</b>
Existencia en 31 de marzo de 1924. . . . .		6.204'75

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 166 de la ley de 8 de octubre de 1877.

Sos, 1.º de abril de 1924. — El Secretario-Contador, Victoriano Almarcegui. — V.º B.º — El Alcalde, Tomás Salvo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.916.

Añón.

Para su provisión en propiedad, se encarga vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Los aspirantes a la misma remitirán sus tancias a este Juzgado en el plazo de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Añón, 9 de abril de 1924. — El Juez municipal, Manuel Pérez.

Núm. 1.917.

Leciñena.

#### Cédula de notificación

D. Silvestre Serrano Marcón, Juez municipal de Leciñena (Zaragoza);

Certifico: Que en el expediente de faltas verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente,

«Encabezamiento.—Sentencia: En el pueblo de Leciñena, a nueve de abril de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Silvestre Serrano Marcón, Juez municipal del mismo, ha visto el expediente verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad con motivo de sumario instruido por lesiones inferidas por Benito Casé Sañudo, vecino de Morata de Jalón, Tomás Jaraba Cuartero, cuyo actual paradero se ignora».

Parte dispositiva. — Vistas las disposiciones legales citadas, los artículos 962 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, el artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal y demás disposiciones de general aplicación y el dictamen del Ministerio Fiscal, Fallo: Que debo condenar y condeno a Benito Casé Sañudo, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su propio domicilio, a que indemnice cinco mil pesetas al lesionado Tomás Jaraba Cuartero por el tiempo que estuvo imposibilitado para el trabajo y al pago de las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, doy fe y firmo.—Silvestre Serrano».

Publicación. Dada y pronunciada en virtud de la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en audiencia pública de hoy, día de su fecha, certifico.—El Secretario, Santos Romera.

Y para notificar a los interesados, se presenta cédula, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza y en la Gaceta de Madrid, en Leciñena, a nueve de abril de mil novecientos veinticuatro. — El Juez municipal, Silvestre Serrano. — P. S. M. Secretario, Santos Romera.

Imprenta del Hospicio.